

Decreto No.453, que encarga de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio al
Lic. Rafael Angel Suárez.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 453

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Subsecretario de Estado de Industria y Comercio,
Lic. Rafael Angeles Suárez, queda encargado de la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio mientras dure la ausencia en el
exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del
mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años
135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.454, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a aumentar
la participación de nuestro país en el capital de la Asociación Internacional de
Fomento.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 454

CONSIDERANDO: que la Asociación Internacional de
Fomento, filial del Banco Mundial, ha adoptado las disposiciones
necesarias para proceder a la Quinta Reposición de Recursos de
acuerdo a lo que establece el Acuerdo Constitutivo de la misma,
para lo cual ha requerido a todos los países Miembros que reali-
cen aportes proporcionales a las inversiones que tienen en su ca-
pital;

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 1ro. de la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No.364, de fecha 3 de octubre de 1968, es necesaria la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en el presente caso tratándose de una filial de este último, es obvio que debe aplicarse la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 4 de la citada Ley No.1531, que establece que la Junta Monetaria determinará la política general de la República en sus relaciones con el Fondo y el Banco Internacional, representará a la República en sus negociaciones con dichos organismos, pudiendo hacerlo por intermedio del Gobernador, y actuará en todos los casos en que los respectivos convenios prevén la intervención de los países asociados;

CONSIDERANDO que la Asociación Internacional de Fomento ha dispuesto que la República Dominicana realice un aporte al capital de la misma por un equivalente en moneda nacional de US\$6,075.00 (SEIS MIL SETENTA Y CINCO DOLARES);

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria mediante su Décimo Segunda Resolución, adoptada en fecha 19 de mayo de 1977, consideró pertinente que la República Dominicana efectúe el aumento propuesto y autorizado al Gobernador del Banco Central a recabar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para hacer dicho aporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar en nombre y representación de la República Dominicana, un aporte en moneda nacional equivalente en términos de dólares corrientes a US\$6,075.00.

(SEIS MIL SETENTA Y CINCO DOLARES) al capital de la Asociación Internacional de Fomento, Filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de manera que la participación de nuestro país al capital de la misma quede aumentado en términos de dólares corrientes a US\$522,561.72 (QUINIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.455, que concede incorporación a la "Fundación Altos de Chavón, Inc."

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 455

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Altos de Chavón, Inc.", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1978.

Párrafo.—Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4, de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.